

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

[j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** EPS FAMILIAR LIMITADA  
**Demandados:** LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL Y OTROS  
**llamada en G:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS  
**Radicación:** 11001 31 05 037 2017 00108 00

**Asunto:** **SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICION** del Auto del 19 de septiembre de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto, se indicó que el numero de la tarjeta profesional del suscrito corresponde al 221.228, careciendo esta afirmación de veracidad, toda vez que en realidad el número de tarjeta profesional corresponde al 39.116. Lo anterior para procurar un adecuado reconocimiento de personería como apoderado judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

### **I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD**

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

En este sentido y con fundamento en lo anterior, se concluye que procede la solicitud de corrección de auto, puesto que, en la providencia anteriormente señalada, mi número de tarjeta profesional fue identificado de manera errada.

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

**“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres

*días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Con base en el articulado expuesto, procede el recurso de reposición ya que el auto objeto de este escrito es interlocutorio, y fue notificado en estado el 20/09/2024.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

## **II. PETICIÓN**

1. Solicito que se corrija el Auto del 19 de septiembre de 2024, indicando que el número de tarjeta profesional del suscrito es 39.116 y no 221.228 con el fin de realizar un adecuado reconocimiento de personería como apoderado judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.